

BIBLIOGRAFIA

Jorge ADAME GODDARD

ASTOLFI, *I libri tres iuris civilis di
Sabino* 613

Arce considera que el testamento civil sí puede derogar disposiciones especiales, salvo el caso de nombramiento de heredero universal en el nuevo testamento, porque en "la conciencia del testador aquellos bienes o derechos especiales ya habían sido destinados por él a determinadas personas". En nuestra opinión, es necesario buscar otros medios de prueba, para determinar la voluntad del testador.

Con cuatro apéndices finales concluye el libro: 1º La tramitación de las sucesiones ante notario; 2º Los impuestos sucesorios; 3º El pacto sucesorio, y 4º La comunidad hereditaria.

Ingrid BRENA SESMA

ASTOLFI, *I libri tres iuris civilis di Sabino*, Padova, Cedam, 1983, 293 pp.

Se trata de un interesante trabajo que tiene como objetivo reconstruir, en lo posible, la estructura y contenido de la obra del jurista romano Masurio Sabino, conocida vulgarmente como "derecho civil". La obra de Sabino tuvo una gran relevancia en la historia de la jurisprudencia romana, pues fue considerada como el compendio por excelencia del *ius civile*; como consecuencia de ello, los libros posteriores que se ocupaban del derecho civil, se presentaban generalmente en la forma de comentarios al derecho civil de Sabino (*Comentarius ad Sabinum*).

Hay otra razón por lo que interesa en particular el conocimiento de la obra de Sabino: él tomó como modelo el *Ius Civile* de Quinto Mucio Escévola, que fue el primer libro de derecho civil expuesto, a causa del influjo que ejerció en el autor el método dialéctico griego que entonces (siglo II a.C.) comenzaba a difundirse en Roma, en forma sistemática o científica; como no se conserva más que un solo fragmento de la obra de Quinto Mucio, la mejor fuente para conocerla es precisamente el *Ius civile* de Sabino.

De la obra de Sabino, no conservamos ni fragmentos. La reconstrucción de su contenido que hace Astolfi, se basa en los *Comentarius ad Sabinum*, escritos por Pomponio, Paulo y Ulpiano. Estos comentarios fueron hechos, como casi toda la literatura de comentarios de la Antigüedad, en la forma de comentario leamático, que consistía en transcribir una parte (párrafo o cláusula) del texto (*lemma*) que se iba a comentar, y seguidamente el comentario. Astolfi intenta, y ordinariamente lo consigue convincentemente, distinguir el texto de Sabino del texto del comentador, en los numerosos fragmentos que tenemos de esas obras *ad Sabinum*.

Para esta labor crítica, echa mano de criterios formales y criterios históricos. Los criterios formales, relativos al lenguaje, son básicamente los que elaboró Schulz, hace ochenta años en su obra *Sabinus-Fragmente in Ulpianus Sabinus-Commentar* (reeditada recientemente en la revista italiana *Labeo*, núm. 10, 1964). Considera Astolfi que las aportaciones de Schulz, con algunas observaciones, siguen siendo, en general, válidas. El criterio histórico tiende a identificar el pensamiento jurídico que contiene determinada frase como correspondiente a un cierto momento en la historia de la jurisprudencia romana.

Los dos criterios son utilizados conjuntamente, de modo que no se atribuye a Sabino un texto por razones meramente formales o históricas, sino sólo cuando ambas razones coinciden. El uso exclusivo del criterio formal puede hacer que se atribuya a Sabino una afirmación que corresponde materialmente al derecho posterior; el uso aislado del criterio histórico permite asegurar que una afirmación corresponde al derecho del tiempo de Sabino, pero no que es de Sabino.

Un ejemplo del método de trabajo de Astolfi lo proporcionó su examen (p. 29) del siguiente texto del comentario de Paulo *ad Sabinum* (proveniente de D 46,3,15):

<i>Pupillo solvi sine</i>	No puede pagarse a un pupilo
<i>tutoris auctoritate non potest.</i>	sin la autorización del tutor. Pero
<i>Sed nec delegare potest, quia</i>	tampoco puede delegar, porque no
<i>nec alienare ullam rem potest.</i>	puede enajenar cosa alguna.

La primera frase (*Pupillo... non potest*) usa un lenguaje impersonal, sin sujeto determinado, y con forma verbal pasiva. La siguiente (*sed nec...*), en cambio, tiene una forma personal, con un sujeto determinado (el pupilo) y verbo en voz activa. Esta disparidad de estilos hace concluir que las frases proceden de dos autores: la primera es el texto de Sabino, y la segunda el comentario de Paulo.

El análisis histórico-jurídico del contenido de ambas frases confirma esa conclusión. La jurisprudencia clásica trata conjuntamente, en muchos otros lugares, el caso del pago al pupilo sin autorización del tutor, con el de la *delegatio solvendi causa* (es decir, la autorización que hace al acreedor para que su deudor le pague a un tercero) hecha por el pupilo sin contar, tampoco, con la autorización del tutor. Esto hace ver que en la segunda frase del texto (*sed nec...*), Paulo añadió al texto de Sabino la doctrina que era común en su tiempo.

Para la reconstrucción de la estructura de la obra, Astolfi se basa en los criterios propuestos por Lenel, primero en su *Palingenesia Iuris Ci-*

vilis (1889), y luego en su libro *Das Sabinussystem* (1892). Éstos consisten en considerar que los comentarios conservan básicamente la estructura del *Ius Civile* de Sabino, por lo que el orden de éste puede reconstruirse a partir del orden de los comentarios. Añade Astolfi que para la reconstrucción puede servir también Gayo, cuya obra *Institutiones* está enraizada en la tradición sabiniana; sin embargo, advierte que el uso de la obra de Gayo debe ser subsidiario, ya que se trata de un libro que está más alejado, formal y materialmente, del *Ius Civile* de Sabino, que los comentarios de Pomponio, Paulo y Ulpiano; puede servir por ejemplo, para definir el lugar que ocupa una institución en el sistema de Sabino, cuando al respecto hay contradicción entre los comentarios.

El libro de Astolfi ofrece, en los tres primeros capítulos, el análisis de los diversos fragmentos de los comentarios en los que se puede distinguir el texto de Sabino, y en el cuarto, la reconstrucción que logra de la obra de Sabino.

Evidentemente que el libro del ilustre romanista italiano merece un análisis pormenorizado, que valore, una por una, las conclusiones que ofrece sobre los diversos fragmentos que analiza. Pero, en general, se puede afirmar que es una verdadera contribución importante al estudio crítico de la jurisprudencia romana.

Jorge ADAME GODDARD

BACIGALUPO, Enrique, *Delito y punibilidad*, Madrid, Editorial Civitas S.A., 1983, 175 pp.

Este libro es básicamente, como el mismo autor indica, un trabajo preparatorio para una muy amplia investigación acerca de la recepción y desarrollo de las categorías de la dogmática jurídico-penal alemana en los países de habla española, y su enfoque principal son las relaciones existentes entre el delito y la punibilidad.

Dividido en cinco capítulos, el primero es una introducción metodológica que se refiere sobre todo a la importancia de las teorías dogmáticas, ya que, tanto para interpretar la parte general como la parte especial de un código penal, el dogmático tiene que decidir sobre cómo hacerlo, porque toda sanción penal y todo comportamiento punible deben ser deducidos de una ley o fundados en ella. Esto es de especial importancia en esta rama del derecho para fundamentar la tarea del intérprete, en razón de que constitucionalmente se prohíbe recurrir a